Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCION ANUAL
Capital ..... » ptas.
Fuera de la Capital. » »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970 | Lunes 2 de febrero | Número 26

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 22 de enero de 1970 por la que se desarrolla la de la Presidencia del Gobierno de 22 de diciembre de 1969 sobre concesión de préstamos para compra de tierras con el fin de crear explotaciones agrarias viables.

Ilustrísimo señor:

Publicada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 24) regulando la concesión de préstamos para la creación de explotaciones agrarias viables, corresponde al Ministerio de Agricultura, conforme a lo establecido en el apartado octavo de la citada disposición, dictar las Ordenes o instrucciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de la misma.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Para la concesión de los préstamos o, en su caso, la emisión de los informes a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de diciembre de 1969, la Direción General de Colonización y Ordenación Rural se atendrá a las normas y criterios que se contienen en los apartados siguientes:

2.º Las solicitudes de préstamo se formularán en los impresos que al efecto serán facilitados a los agricultores, pudiendo prentarse indistintamente en las oficinas del Banco de Crédito Agrícola o en las de la Dirección General de Colonización' y Ordenación Rural, o en sus Delegaciones.

3.º Las peticiones formuladas por Agrupaciones de agricultores para la explotación en común se presentarán por conducto de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos que, con su informe, las elevará a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural. Este Centro requerirá además en tales supuestos el informe de la Obra Sindical de Colonización y Cooperación, o de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos, según el caso.

Si se trata de peticiones formuladas, incluso a título individual, por trabajadores por cuenta ajena, la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural requerirá el informe de la Junta Central de Trabajadores de la Hermandad Nacional.

4.º Los préstamos solamente podrán concederse a los pequeños y medianos agricultores y a los trabajadores por cuenta ajena que mediante la compra de tierras para la que soliciten el préstamo puedan constituir explotaciones viables.

Quedarán, en consecuencia, excluídos los titulares de explotaciones agrarias cuya producción final exceda de los límites máximos señalados en el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca, o, en su defecto, en el de la comarca más próxima. Cuando se trate de Agrupaciones de agricultores se computará la producción final de cada una de las Empresas agrupadas, abstracción hecha del número de socios.

5.º Se considerarán viables las explotaciones cuya producción final agraria alcancen los límites mínimos señalados para la comarca en que estén sitas o, en su caso, para la comarca más próxima.

6.º Las solicitudes que resulten admisibles en principio, conforme a las disposiciones de la presente Orden ministerial, motivarán, si se toman en consideración, el desplazamiento al lugar en que radique la explotación de un técnico competente de cualquiera de los Organismos dependientes de la Direción General de Colonización y Ordenación Rural, que comprobará la exactitud de los datos consignados en la solicitud y emitirá su informe sobre el valor de las tierras cuya adquisición se proyecta, rentabilidad de las mismas, garantías ofrecidas y viabilidad de la explotación resultante.

7.º No será preciso el desplazamiento a que se refiere el apartado anterior y serán desestimadas las solicitudes cuando computando las tierras que ya cultive el peticionario la superficie resultante sea inferior a 30 hectáreas de secano, cinco de regadío o 0,50 hectáreas en los casos de cultivos especiales de calidad.

Podrán, sin embargo, ser tomadas en consideración las peticiones de crédito, aunque la superficie resultante sea inferior a los límites antes indicados, cuando se aprecie la concurrencia de circunstancias especiales que así lo justifiquen y especialmente en los siguientes casos:

a) Cuando, mediante la adquisición, disminuya el número de propietarios en el término municipal, facilitando la formación de empresas agrarias viables.

b) Cuando el destino del crédito sea compensar a los coherederos para mantener las empresas agrarias viables o facilitar su construcción.

8.º Las tierras adquiridas debe-

rán ser explotadas directamente por los beneficiarios del préstamo. Mientras éste no esté completamente reembolsado, las tierras no podrán ser hipotecadas, divididas o transmitidas inter vivos sin la previa autorización de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, a cuyo efecto se harán constar en el contrato de préstamo las cláusulas pertinentes y entre ellas una, inscribible en el Registro, en la que se establezca a favor del Instituto Nacional de Colonización o del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, para caso de incumplimiento, el derecho de adquisición de las tierras por un precio igual al valor asignado a las mismas al conceder el préstamo.

9.º Las tierras adquiridas para Agrupaciones de explotación en común habrán de inscribirse necesariamente en el Registro de la Propiedad a nombre de la Agrupación, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el apartado octavo.

10. Conforme a lo previsto en el apartado sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de diciembre de 1969 en relación al Decreto 1617/1969, de 10 de julio, el plazo máximo para el reingreso de estos préstamos será de veinte años, al 3,5 por 100 de interés anual sobre las cantidades pendientes de reintegro.

11. La cuantía de los préstamos no podrá rebasar el 80 por 100 del valor de la tierra adquirida, con el límite absoluto de dos millones de pesetas por cada agricultor beneficiario.

En el caso de agrupaciones se podrán conceder hasta dos millones por socio, con el límite máximo de veinticinco millones en total. Para determinar la cuantía de los préstamos que se concedan a la Agrupación, se tendrá en cuenta la participación de cada socio, a fin de evitar que cualquiera de ellos obtenga un beneficio superior al representado por el límite de dos millones de pesetas señalado para las Agrupaciones individuales.

12. La garantía hipotecaria de la tierra adquirida será exigible en todo caso, sin perjuicio de las demás que pudieran resultar necesarias. Cuando las fincas no estuvieran inscritas previamente en el Registro de la Propiedad, se presentarán garantías suficientes para cubrir el lapso necesario hasta la inscripción.

13. Queda facultada la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para alterar las superficies a que se refiere el apartado séptimo de esta Orden y, en general, para dictar las instrucciones y normas que requiera el desarrollo de la misma mediante Circulares que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» cuando su contenido sea de interés general para los agricultores.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1970. — Allende y García-Baxter.

Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular sobre estricnina

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento de dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Angel Fontaneda Pérez, adjudicatario del acotado de caza de Rebolledillo de la Orden, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estrinina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Burgos, 15 de enero de 1970. El Gobernador Civil, Federico Trillo-Figueroa y Vázquez.

309.—120,00

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1/70

Precios máximos del pan obligatorio y normas sobre elaboración

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 8/1969, de 1-7-1969 ("B. O. del Estado" núm. 164, del 10), que prorroga la vigencia de la número 7/64, de 8-6-64 (B. O. del Estado número 139, del 10), con las modificaciones introducidas por Circular 3/67, de 29 de abril de 1967 ("Boletín O. del Estado", n.º 115, de 15 de mayo), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan, en esta provincia, durante el próximo mes de febrero, las normas que a continuación se indican:

Fabricación obligatoria de piezas de 800 gramos

La industria panadera, fabricará con caracter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

Calidad de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

El precio máximo de las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, será el siguiente:

Flama, 6,80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia como mínimo.

Precio de las piezas de fabricación voluntaria

Los precios de las piezas de fabricación voluntaria serán fijados por los industriales sin que en ningún caso puedan sobrepasar los que aplicaban en dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, conforme dispone el artículo 7.º del Decreto - Ley 15/67, de 27/11/67 (B. O. del Estado, núm. 284, del 28), actualmente en vigor en la forma prevista en el atículo 6.º del Decreto-Ley 22/1969 de 9-12-69 (B. O. del Estado, número 295, del 10).

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los expendedores se encuentran obligados a facilitar facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, clase y precio.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de enero de 1970. El Gobernador Civil, Federico Trillo-Figueroa Vázquez.

CIRCULAR NÚM. 2/70

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de febrero, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Aceite de soja

La venta al público del aceite de soja se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 26 pesetas litro.

Arroz

De conformidad con lo establecido en la Circular número 13/68 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 18 de diciembre de 1968 (B.O. del Estado número 313, del 30), con vigencia prorrogada para la presente campaña por la norma del mismo rango número 9-69, de fecha 1-8-69, (Boletín Oficial del Estado, número 183), el arroz blanco de primera a granel se venderá, como máximo, al público, a los siguientes precios:

Arroz blanco 1.ª, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.ª, matizado, 13,30 pesetas kilo.

Estos precios máximos, que no pueden rebasarse, quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha Circular para los dos escalones comerciales, y que ascienden a 0,55 pesetas kilo para mayoristas (Incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrios Diputaciones Provinciales) y 0,75 pesetas kilo para detallistas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, vienen obligados a tener existencias de arroz de la clase "primera" a granel, excepto los Autoservicios y Supermercados para los que es obligatorio tener la misma clase de arroz envasado, cuyo precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 sobre el señalado como máximo para la misma clase a granel, debiendo los envases reunir las condiciones que fija el apartado décimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1967.

Serán de aplicación en la venta de arroz blanco primera envasado los márgenes comerciales que anteriormente se señalan para el mismo tipo a granel.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta de arroz clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

Los arroces en blanco "selecto" y "granza", no podrán venderse a precio superior al que tuvieran en 18 de noviembre de 1967.

Bacalao. — Existencias obligatorias.

Los establecimientos mayoristas y detallistas que expendan bacalao, contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional para atender la demanda de dicho producto.

Los detallistas que despachen bacalao de producción nacional y extranjera, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expresa de "nacional" o "importación".

También deberán colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que se expongan a la venta.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista.

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.
Blanquilla, 15,50.
Pilé, 15,70.
Granulada especial, 15,70.
Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores, 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar.—Precios en las restantes localidades.

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluídas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27, de noviembre de 1963).

Azúcar envasado en bolsitas de papel termosoldable

El precio máximo de venta al público del azúcar refinado o blanquilla envasado en bolsitas de papel termosoldable de 10/15 gramos, de peso neto, que deberán reunir las condiciones señaladas por Circular 3/69 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 30 de enero próximo pasado, será el de 21,20 pesetas kilo, en toda la provincia, sin que pueda cargarse cantidad adicional alguna por ningún concepto.

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50 y de 50 8,50.

Corriente. — En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano. — En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas, de 1, 153, de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Huevos.—Márgenes comerciales

Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados margen superior a tres pesetas en docena, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo.

Precios máximos y márgenes comerciales para la carne de pollos frescos

El precio máximo de venta al público de la carne de pollos frescos se encuentra fijado en 56 pesetas kilo.

En la venta de dicho producto, el margen comercial máximo autorizado para detallistas es el de cuatro pesetas con cincuenta céntimos kilo.

Leche higienizada

Los precios máximos de venta al púbico, sobre despacho, de la leche higienizada, en poblaciones de esta provincia donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público son, según capacidad y naturaleza de los envases, los que siguen:

En botellas de vidrio

En Burgos (capital): De un litro, 9,50 pesetas; de medio litro, 5,10 pesetas; de un cuarto de litro, 2,80 pesetas.

En Miranda de Ebro: De un litro, 10 pesetas; de medio litro, 5,40 pesetas; de un cuarto de litro, 3 pesetas.

En bolsas de plástico

En Burgos (capital): de un litro, 9,60 pesetas; de medio litro, 5 pesetas; de un cuarto de litro, 2,80 pesetas.

En Miranda de Ebro: De un litro, 9,90 pesetas; de medio litro, 5,20 pesetas; de un cuarto de litro. 2,90 pesetas.

Obligación de facilitar facturas.

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser

incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de enero de 1970. El Gobernador Civil, Federico Trillo-Figueroa Vázquez.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédulas de citación

El Ilmo. señor don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy dictado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante de las diligencias preparatorias número 55/65, por infracción de la Ley de 24-12-62, contra Tomás Insauste Larraiza y Juan Larrainza Erviti, ha acordado se requiera a dichos inculpados, vecinos últimamente de Auza y Arraiz (Pamplona) respectivamente, para que en término de ocho días, hagan efectivas el primero la suma de diez mil setecientas cincuenta y tres pesetas con cincuenta céntimos a que ascienden las costas causadas en dichas diligencias y el segundo la suma de siete mil trescientas, a que ascienden las minutas de su Abogado y Procurador en el expediente de cuenta jurada por éstos formuladas, apercibidos que de no verificarlo se procederá por la vía de apremio contra las cantidades que les fueron ocupadas y que obran depositadas en la Caja Generl de Depósitos.

Dado en Burgos, a veintisiete de enero de mil novecientos setenta. — El Secretario, Joaquín Juárez.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido en proveído de hoy dictado en diligencias preparatorias número 131 de 1969 ha acordado se cite al testigo Amarello Acide, con domicilio en Francia, 81 Aiguefonde, a fin de que comparezca ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Burgos, el día veintisiete de febrero próximo y horas de las diez y media de su mañana, fin comparezca en este juzgado, al objeto de asistir al acto del juicio oral contra Ramón García Pájaro, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a veintisiete de enero de mil novcientos setenta. — El Secretario Judicial, Joaquín Juárez.

Aranda de Duero

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido en resolución de esta fecha dictada en las diligencias previas número 18 de 1970, seguidas por imprudencia con daños ha acordado citar ante este Juzgado a conductor y propietario del turismo de nacionalidad francesa 3483-C-93 (F) Belkouf Manfoud Bencirbi, cuyo domicilio en España se desconoce, para ser oido en las diligencias, presente documentación del turismo para ser reseñada y ofrecerle el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y presente el turismo para tasar el daño que presente, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que la citación se lleve a efecto, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a veinticinco de enero de mil novecientos setenta.—El Secretario Judicial, Carlos Hernández.

Anuncios Oficiales

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Tordueles (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 30 de enero de 1969, que la Comisión Local en sesión celebrada el día de la fecha, ha aprobado las Bases Definitivas de la Concentración Parcelaria, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dentro del indicado plazo de exposición, pueden los interesados formular recuso de alzada ante la Comisión Central de Concentación Parcelaria, presentando el escrito, acompañado de dos copias del mismo, en la Delegación Provincial del Servicio (Plaza de Aloso Martínez, 7-8.°, Burgos, y expresando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estima necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central, o el Ministerio en su caso acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad deposita-

da si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Tordueles, 26 de enero de 1970.—El Presidente de la Comisión Local, Antonio Roma.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado, con caracter inicial, en sesión plenaria celebrada el día 3 de octubre de 1969, el expediente de aplicación de Contribuciones especiales por las obras de urbanización de la calle de San Julián de esta ciudad, se hace saber que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30, 38 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales, dicho expediente se halla expuesto al público durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, encontrándose de manifiesto, a estos efectos, en el Negociado de Contribuciones Especiales de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Asimismo, se hace saber que durante el plazo señalado y los ocho días siguientes, se admitirán cuantas reclamaciones consideren oportuno presentar ante este Ayuntamiento tanto los llamados a contribuir, como cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose que el expediente tiene el caracter de Ordenanza Fiscal para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos, 24 de enero de 1970. El Alcalde, P. D., José María Francés.

Ayuntamiento de San Quirce de Ríopisuerga

Formado el padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo puedan formularse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

San Quirce, a 20 de enero de 1970. — El Alcalde, Miguel Bravo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Oña

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y con carácter urgente, el día 13 de febrero próximo, a las horas que se indican, se celebrarán en este Ayuntamiento las subastas para aprovechamiento de resinas que a continuación se relacionan, durante la actual campaña, bajo las condiciones facultativas dictadas por la Jefatura Forestal, publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 195, de 29 de diciembre pasado y las económico - administrativas de la Corporación que están de manifiesto en el expediente.

A las trece treinta horas: Subasta de 3.677 pinos en el monte La Tejera y El Cuadrón, núm. 82-A, tipo de tasación, 12.355 pesetas.

A las trec treinta horas: Subasta de 14.189 pinos, en el monte Portillo Amargo, tasación 39.729 pesetas.

A las catorce horas: Subasta de 31.767 pinos, en el monte Pando, número 85, tasación 93.395 pesetas, esta subasta deberá reailzarse el aprovechamiento obligatoriamente por el sistema de picas, con corteza estimuladas con ácido.

Las proposiciones podrán presentarse a partir del día en que aparezca el anuncio en el "Boletín Oficial" y hasta el momento de celebrarse la subasta.

De quedar desierta se celebrarán segunda subasta el día 20 de febrero y tercera subasta, el día 27 también de febrero, bajo la misma tasación y condiciones de la primera.

Oña, 26 de enero de 1970. El Alcalde, B. Bárcena.

324.—221,00

Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y conforme al pliego de condiciones del mismo y el económico del Ayuntamiento, el día 14 de febrero, a las doce horas, tendrá lugar la subasta a pliego cerrado del aprovechamiento siguiente:

116 metros cúbicos de leña de matorro en el monte 231, del Catálogo Matalar, lugar conocido por «Los Llanos», en su precio de tasación de 37.617 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas o entidades pudiera interesarles.

Jaramillo de la Fuente, 20 de enero de 1970.—El Alcalde, P. A., Domingo García.

325.—99,00

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

A las doce horas del día 17 de febrero de 1970, finaliza el plazo de admisión de pliegos para la subasta de resinas, propiedad del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, de 24 de enero de 1970. El precio de licitación es de 383.870 pesetas.

Vilviestre del Pinar, 26 de enero de 1970.—El Alcalde, Heliodoro Marcos Chapero.

323.—72,00

MUTUA PROVINCIAL
AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL

Sesiones celebradas en 1969

Sesión del día 15 de enero

Aceptar en todos sus términos las condiciones señaladas para la permuta del campo de tiro de «Vista Alegre» por los terrenos de Villatoro, y que son: 1.º — La valoración de los terrenos de Villatoro, calculada en unas 900.000 pesetas, será la correspondiente al coste real de adquisición. 2.º — La valoración de los terrenos de «Vista Alegre» se mantienen a 9 pesetas metros cuadrado, por un importe de 2.850.250 pesetas, y agradecer al Excmo. Capitán General las atencio-

20.456 pesetas, ante la posible ineficacia del procedimiento de apremio, dada su situación económica.

Condonar el débito por estancias en la Casa de Salud de Santa Agueda de Teresa Sopelana Subijana, de Vitoria, por una cuantía de 20.456, ante la posible ineficacia del procedimiento de apremio, dada su situación económica.

Acceder a lo solicitado por don Fausto Rodríguez Alonso, Ayudante de Obras Públicas, de que le sean abonadas cien mil pesetas, con cargo a las cantidades que le son retenidas por honorarios de inspección de obras.

Aprobar propuesta de la Presidencia en relación con la asistencia de doña Araceli Martínez Cantero, afecta a la Secretaría Particular de la Presidencia, al «I Seminario sobre problemas de la Secretaría Particular de los Presidentes de las Corporaciones Locales», que tendrá lugar en el Instituto de Estudios de Administración Local, entre el 24 de febrero y el 1 de marzo de 1969, concediéndola una bolsa por viaje y estudios de cinco mil pesetas.

Aprobar las cerficaciones de obras, que se especifican en acta, del Plan de Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común, préstamo del Banco de Crédito Local de España, para mejora, acondicionamiento y nueva construcción de caminos vecinales.

Dejar sobre la mesa la memoria correspondiente al año 1968, de la Sección de Obras y Vías Provinciales, pendiente de informe del Diputado ponente que no concurrió a la sesión por enfermedad, y que en su día se incorpore a la Memoria anual que redacta el señor Secretario.

Encargar al señor Arquitecto de la Corporación de la confección de un proyecto de adaptación de los locales y servicios del Monasterio de Oña para instalar a los dementes cuya asistencia tiene concertada la Diputación, debiendo estar en disposición de comenzar las obras en un plazo de tres meses.

Quedar enterada de escrito del señor Interventor sobre prórroga del presupuesto del año anterior en razón a la falta de normas para dicha confección y la falta de articulación de la nueva Ley sobre emolumentos de los funcionarios de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 688 de la Ley de Régimen Local, lo cual lleva a cabo la paralización en la gestión de los gastos voluntarios y los de personal que no pertenezcan a la plantilla, acordando atenerse a lo dispuesto.

Aprobar la propuesta del señor Secretario de que se hagan provisionalmente las nóminas por la misma cantidad, para cada funcionario, que hubiera percibido en el mes de diciembre último, para cuando se dicte la nueva ley de retribuciones o se reciban instrucciones, se haga la liquidación, con abono, por el funcionario o por la Diputación, de las cantidades que esta liquidación arroje a su favor, y que este procedimiento se siga en meses sucesivos hasta tanto se dicte la Ley para la acomodación de las remuneraciones de los funcionarios de Administración Local a las del Estado.

Quedar enterada de la concesión de un crédito de diez millones de pesetas por el Banco de Crédito Local, para la quinta fase de construcción de caminos vecinales y riegos asfálticos, y que se envíen, para continuar la tramitación del expediente los documentos necesarios, antes del 31 de marzo de 1969.

Designar al Aparejador propuesto por los Arquitectos autores del proyecto de las obras de construcción de la Residencia-Estudio de Clunia Sulpicia, a don Jesús Molinero y Peñalba.

Adjudicar a don Luis Vila Juñer, previo concurso celebrado al efecto, el suministro de 87.000 placas para carros a 2,19 pesetas unidad, y 55.500 placas para bicicletas, a 1,10 cada una, a efectos de cobranza del arbitrio provincial sobre rodaje y arrastre correspondiente a los años 1969, 1970 y 1971.

de Personal sobre creación de puestos de trabajo de carácter técnico-sanitario, subalterno sanitario, de cocina, de servicios generales, de servicios varios, administrativo y agrícola para el Sanatorio Psiquiátrico de Oña.

Aprobar propuesta del señor Diputado Delegado de Personal sobre determinación de plantilla y señalamiento de retribuciones y otras mejoras que se especifican al personal de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Aprobar propuesta formulada por el señor Diputado Delegado de Personal reorganizando, ante la entrada del nuevo salario mínimo interprofesional, las remuneraciones del personal del Servicio de Catastro y Contribuciones, con efectos de 1.º de enero de 1969.

Aprobar la propuesta formulada por el señor Diputado Delegado de Personal ante la entrada en vigor del salario mínimo interprofesional, de reorganización de las retribuciones de los empleados de la Farmacia Provincial, con aplicación del convenio colectivo sindical de ámbito interprovincial de oficinas de farmacia, en vez de las mejoras que venían percibiendo, con efectos de 1.º de enero de 1969.

Acordar quedar enterada, con sentimiento, del fallecimiento del funcionario de la Corporación don Evaristo Camarero Martínez, y que se cumpla lo previsto en la plantilla de funcionarios de la Corporación, respecto de la amortización de la vacante.

Felicitar al Ilmo. señor don Fernando Dancausa de Miguel, por haberle sido concedida la medalla de Plata de la Juventud.

Felicitar al Excmo. y Rvdo. Obispo de Albacete, Dr. Irineo García Alonso, Canónigo Penitenciario de Toledo, e ilustre burgalés, por su nombramiento para el cargo citado.